CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Acta número veintiuno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con doce minutos del treinta de abril del dos mil veinticuatro, por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Casa de habitación en Curridabat), el señor William Rodríguez López (Oficina del Despacho del ICT en La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla Montes de Oca), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), el señor Edgar Zamora Muñoz, señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación desde Santa Ana), el señor Marcos Castillo Masis (Hotel Barceló en República Dominicana, Punto Cana) directores de este Consejo; así como de los señores, Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil (Casa de habitación en Heredia); Mauricio Rodríguez Fallas (Oficinas centrales de la DGAC), jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

Se realiza la observación de que el señor Edgar Zamora Muñoz estará presente en la sesión, sin embargo, por problemas de conexión de la cámara de video, se deberá abstener de votar los asuntos de esta sesión.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA.

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 21-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 21-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 19-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 23 de abril del 2024.

El señor William Rodríguez López se abstiene de votar el acta debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 19-2024, del 23 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 20-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 25 de abril del 2024.

Los señores Mauricio Campos Carrión y Marcos Castillo Masis se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 20-2024, del 25 de abril del 2024.

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0282-2024, del 18 de abril del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; las observaciones del informe presentado por el exfuncionario Miller Rodríguez Ramírez, a raíz de su renuncia a la Comisión Multidisciplinaria para el estudio de la actualización del Plan Maestro 2021-2022 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), de conformidad con lo acordado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0037.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0282-2024, del Órgano Fiscalizador:

1). Con relación al punto tercero de dicho acuerdo, se mantiene en vigor en tanto evidencia el interés de la administración de acelerar el desarrollo del INFILL.

2). En cuanto al punto cuarto, se revoca lo acordado.

3). Con relación al punto quinto, se revoca por prematuro.

4). En cuanto al punto sexto, se revoca parcialmente lo acordado por el CETAC y se instruye al Órgano Fiscalizador remitir el informe de amortización del monto del desequilibrio financiero del CGI durante los meses de mayo de cada año conforme a lo establecido por la Adenda número cuatro del CGI.

5). Todo documento que conozca el Consejo Técnico y que sea remitido parte del Órgano Fiscalizador, tiene que estar debidamente firmado por el Inspector General. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0286-2024, del 22 de abril del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con la suscripción de adenda No.2 al Contrato de Fideicomiso del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0286-2024, del Órgano Fiscalizador:

1). Autorizar al presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil para que de conformidad con la cláusula 11 aparte 9 del Contrato del fideicomiso, suscriba la adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso a ser firmada en forma conjunta por el representante legal del Gestor y del Banco Fiduciario, en donde convengan en modificar la cláusula 3.4 "Modificación del Plazo", y el Artículo II Las Partes: Sujetos Participantes, de forma tal que se lea de la siguiente forma:

➢ 3.4 Modificación del Plazo:
El presente contrato deberá permanecer vigente durante todo el periodo de vigencia del Contrato de Gestión Interesada. Las partes acuerdan que el plazo de este contrato de fideicomiso se entenderá prorrogado, en el evento de que el plazo del Contrato de Gestión Interesada llegue a ser ampliado, en un

periodo igual al de la extensión del plazo del Contrato de Gestión Interesada más el periodo de tiempo necesario para la liquidación, todo lo cual sumado no podrá superar el plazo de cincuenta años. De la misma forma, si el plazo del Contrato de Gestión, por cualquier causa, fuere reducido, el plazo del presente contrato se reducirá en el mismo tanto, permaneciendo vigente hasta su debida liquidación.

➢ Artículo II Las Partes: Sujetos Participantes
2.1 Fideicomitente: Actúa como fideicomitente en el presente contrato de fideicomiso el Consejo Técnico de Aviación Civil, en adelante CETAC o Fideicomitente. El CETAC se encuentra facultado para participar en el presente fideicomiso en el Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios.

2.2 Fideicomisarios:

Fideicomisario Principal, la compañía Aeris Holding Costa Rica, S.A.
Fideicomisario Secundario, Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.3 Fiduciario:
El Banco de Costa Rica y que en adelante se le denominará el Banco o Fiduciario." **ACUERDO FIRME**

IV.- GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0117-2024, del 15 de marzo del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de enero y febrero de 2024, de la ejecución del proyecto denominado "Concesión de Obra Pública con Servicio Público, nueva terminal de pasajeros y obras conexas Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (AIDOQ).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0117-2024, de la Gerencia de Proyecto:

1). Gestionar lo que corresponda para fortalecer el proceso de la gerencia de proyecto del contrato de concesión de la terminal de pasajeros Aeropuertos Internacional Daniel Oduber Quirós con la inclusión del personal requerido administrativo de asistencia a la gerente del proyecto, de tal forma que se atienda de manera exclusiva lo que requiere la oficina del gerente en temas de control documental y asistencia, con independencia del Órgano de Control. Incluyendo la gestión para poner en orden y derecho la plaza de la gerencia de proyectos según sus responsabilidades.

2). Valorar y analizar la posibilidad de dar un soporte mayor al órgano de control o bien identificar un proceso único y exclusivo de órgano /Unidad de Control para el contrato de la terminal del AIDOQ, independiente del órgano Fiscalizador del AIJS, con lo que se permita mantener personal de la fiscalización de manera periódica y atender los temas en sitio.

3). Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para mantener de manera recurrente una plaza de personal de AVSECFAL en el Aeropuertos Internacional Daniel Oduber Quirós, con la finalidad de mantener la

vigilancia en temas de facilitación y seguridad de la autoridad aeronáutica, considerando el aumento en las operaciones que se ha dado en los periodos 2023-2024.

4). Dar por recibido el informe de gestión de enero y febrero 2024 del gerente de proyecto del Contrato de Concesión Terminal AIDOQ. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-GP-OF-0195-2024, del 19 de abril del 2024, suscrito por la señora Karla Cascante Ureña, gerente de proyecto a.i, del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado sobre el tema para la contratación por parte de la Administración Concedente de un estudio de capacidad y demanda para la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, concesionada a la empresa CORIPORT S.A.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-GP-OF-0195-2024, de la Gerencia de Proyecto:

1). Revocar lo acordado por el CETAC en el artículo quinto de la sesión ordinaria 46-2023 del 3 de agosto de 2023, relacionado con la contratación directa de la IATA, debido a los descargos reglamentarios del fideicomiso que maneja los fondos de fiscalización, el cual por el monto de la contratación, no es posible darle curso a lo solicitado por la administración concedente , así como que carece de interés actual, ya que los estudios de capacidad y demanda de la terminal que inicialmente se pretendían contratar con dicho organismo internacional, están dentro del alcance de la actualización del Plan Maestro del AIDOQ que gestiona la DGAC.

2). Instruir a la Dirección General de Aviación Civil, para que en la ejecución del Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, se consulte a CORIPORT S.A en lo que competa de la revisión, análisis y criterio técnico que correspondan a los entregables del lado tierra, así como su participación en el proceso según se requiera por la DGAC, esto de conformidad con la cláusula del contrato: 6.9 Servicios de asesoría y asistencia técnica a ser prestados por el Concesionario, inciso 18. Asesoría permanente a la CETAC en relación con las áreas objeto de este Contrato.

3). Instruir a la Dirección General de Aviación Civil, para que garantice que la contratación del Plan Maestro cuente con los entregables específicos relativos a estudio de tráfico, estudio de capacidad del lado tierra y la evaluación del Nivel de servicio con que está operando la terminal de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0551-2024, del 21 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0166-2024, con fecha del 20 de marzo del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de

resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca de la funcionaria Andrea Otárola Villegas, cédula 1-1040-0499, de acuerdo al artículo 64, inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0551-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0166-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 056-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 056-2024 que resuelve:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Andrea Otárola Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-1040-0499, a partir del día 01 de mayo del 2024.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico aotarola@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS.

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0466-2024, del 19 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0081-2024, con fecha del 19 de marzo del 2024, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, mediante el cual presenta la solicitud del señor Daniel Arce Marín, con cédula de identidad 1-1473-0439 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-671778, propietaria del terreno donde se ubica el campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Monteverde (MRMV), en la cual el mismo solicita el cierre permanente y desinscripción de dicho emplazamiento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0466-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0081-2024, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la solicitud de cierre definitivo (permanente) en el AIP y la desinscripción ante el Registro Aeronáutico de la DGAC del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Monteverde (MRMV) y autorizar a dicha Unidad a realizar los trámites respectivos ante los Servicios de Información Aeronáutica y el Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0458-2024, del 18 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0079-2024, con fecha del 21 de marzo del 2024, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe

de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, referente a la solicitud de actualizar el propietario registral ante el Registro Aeronáutico de la DGAC, según solicitud efectuada por la actual propietaria registral de la finca la sociedad denominada Stelaris sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-067990, representada por María del Mar Benavides Chaverri y Mari Paz Benavides Chaverri, propietarias del terreno partido de Puntarenas matrícula 6-155496-000, plano catastrado P1466860-2010 donde se ubica el aeródromo Dos Marías (MRDM). En su momento se inscribió a nombre de la compañía Dos Marías sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-019809, representada por el señor Evelio Benavides Bastos, quien falleció hace más de catorce años aproximadamente.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0458-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0079-2024, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la solicitud de actualizar el propietario registral ante el Registro Aeronáutico de la DGAC del aeródromo Dos Marías (MRDM), y se autoriza a dicha Unidad a realizar los trámites respectivos ante el Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0556-2024, del 02 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0096-2024, con fecha del 02 de abril del 2024, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, mediante el cual presenta la solicitud del señor Álvaro Quirós Coto, en condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Agrosur S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-067151, sociedad dueña de la finca de la provincia de Puntarenas, ubicada en Palmar Norte en una finca identificada como Finca 18, inmueble donde se ubica el aeródromo Dieciocho (MRDO), en la cual, el mismo solicita el cierre permanente y desinscripción de dicho emplazamiento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0556-2024, de la Subdirección General y el DGAC-DSO-AGA-OF-0096-2024, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la solicitud de cierre definitivo (permanente) en el AIP y la desinscripción ante el Registro Aeronáutico de la DGAC del aeródromo Dieciocho (MRDO), y que se autorice a esta Unidad a realizar los trámites respectivos ante los Servicios de Información Aeronáutica y el Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0606-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0111-2024, con fecha del 09 de abril del 2024, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, mediante el cual presenta la solicitud del señor Santiago Guinea Castellvi, en calidad de representante legal de la sociedad Adventure Flight S.A, con cédula jurídica número 3-101-750678, quien arrienda a la sociedad Fernández y Chavarría de Cóbano S.A, cédula jurídica número 3-101-064746, la propiedad donde se emplaza el aeródromo Cóbano (MRAF), ubicada en la provincia de Puntarenas, Cantón Puntarenas, Distrito Cóbano; en la cual, el mismo solicita la incorporación de una terminal a la infraestructura aprobada del aeródromo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0606-2024, de la Subdirección General y DGAC-DSO-AGA-OF-0111-2024, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

Aprobar la solicitud de incorporar una terminal dentro de la infraestructura que se encuentra aprobada para el aeródromo Cóbano (MRAF), bajo las siguientes condicionantes:

1. La autorización que otorga esta institución desde su área de competencia aeronáutica para la incorporación de la terminal a la infraestructura del aeródromo no exime de la responsabilidad tanto al solicitante como al profesional a cargo de la obra, de vicios ocultos ni del trámite ante otras instituciones competentes, tales como, por ejemplo: la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), la Municipalidad correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA), Ministerio de Salud, o cualquier otro ente competente; siendo que deben cumplir los requisitos que al respecto cada ente haya establecido.

2. El solicitante debe velar por el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de diseño de la terminal y su entorno presentadas en la solicitud realizada, así como cumplir con la regulación vigente. Si por alguna situación, se requiere hacer alguna modificación de este, deberá de someterse a valoración previa ante la DGAC.

3. En caso de que se desee realizar el cobro de algún tipo de tarifa en el aeródromo, es necesario que el interesado de previo presente la respectiva solicitud para el trámite correspondiente.

4. El incumplimiento de las consideraciones anteriores o en materia de seguridad operacional, está sujeto a la aplicación de las acciones establecidas en la regulación. **ACUERDO FIRME**

En caso de notificaciones el contacto es:
Nombre: Santiago Guinea Castellví
Teléfono: 8821-1200
Correo: info@cobanoairport.com

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0501-2024, del 19 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSO-AGA-OF-0082-2024, con fecha del 19 de marzo del 2024, suscrito por el señor Luis Torres Núñez, jefe de la Unidad de Supervisión de Aeródromos, mediante el cual presenta la solicitud del señor Gabriel Baruch Lara, en condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de la compañía Alfa Matrix S.A, cédula de persona jurídica 3-101-180600, propietaria de la finca matrícula 405503-000, ubicada en la provincia de San José, en la que se encuentra emplazado el helipuerto La Loma (MRLO), mediante la cual solicitó formalmente la desinscripción y cierre permanente del mismo, debido a que dejó de ser utilizado.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0501-2024, de la Subdirección General y el DGAC-DSO-AGA-OF-0082-2024, de la Unidad de Supervisión de Aeródromos:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Aprobar la solicitud de cierre definitivo (permanente) en el AIP y la desinscripción ante el Registro Aeronáutico de la DGAC helipuerto La Loma (MRLO), y que se autorice a dicha Unidad a realizar los trámites respectivos ante los Servicios de Información Aeronáutica y el Registro Aeronáutico. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0440-2024, del 11 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0270-2024, del 08 de marzo del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe relacionado con la atención a la queja presentada por la señora Fiorella Montero Núñez, contra el servicio prestado por la compañía Arajet, por la cancelación sin justificación de vuelos provenientes de Punta Cana, República Dominicana a San José, Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-0440-2024 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0270-2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0485-2024, del 14 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0302-2024, del 14 de marzo del 2024, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente a "sobre los mecanismos y alternativas que se pueden utilizar para la posibilidad de que un aeropuerto internacional sea privado bajo cualquier figura en el país".

El señor William Rodríguez le solicita la colaboración al señor Mauricio Rodríguez, ya que indica que hay una disposición de que los aeropuertos internacionales deben de ser públicos.

El señor Mauricio Rodríguez indica que, en su momento, este Consejo giró la instrucción para valorar la posibilidad que un aeropuerto internacional pueda ser administrado por un particular, es decir, que con iniciativa privada se construyan aeropuertos internacionales. Porque en algún momento existió una iniciativa por parte de grupos de construir aeropuertos internacionales, entonces la Asesoría Jurídica hizo el análisis legal correspondiente, principalmente amparándose en la Constitución Política, después en la Ley General de Aviación Civil, posteriormente, en la Ley de Concesiones que regula un poco el tema, según derivación de la interpretación que ha hecho la Sala Constitucional, el artículo de la Constitución Política, los aeropuertos internacionales, por sus características tan particulares, junto con otros servicios públicos que se prestan por parte del Estado, tienen que ser aeropuertos en manos del Estado no puede un privado venir, construir un aeropuerto y pretender que se le brinden todos los servicios públicos y que sea de carácter privado. Esto también tiene que ver un poco con respecto a la seguridad, soberanía del Estado y Seguridad Pública, principalmente porque el Estado no tiene un Ejército, entonces en aquel momento, según leyó en unas actas de la Constituyente, era que de alguna forma el Estado tuviera completo dominio los aeropuertos internacionales entrada de tropas y así de una forma más segura controlar lo que es la soberanía del Estado. Entonces todo se lleva a la Constitución Política y de la Sala Constitucional que ha venido a interpretar el artículo 121, inciso 14 de la Constitución, que dice que los aeropuertos internacionales tienen que estar en manos del Estado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Continúa indicando que, evidentemente existen las figuras, que es gestión interesada y concesión que nunca salen de las manos del Estado, y que ya la Constitución en algún momento y su interpretación que estas dos disposiciones o herramientas de concesión no violenta en este artículo.

El señor William Rodríguez indica que le queda claro el tema.

El señor Mauricio Batalla indica que va a leer las recomendaciones indicadas en el informe.

El señor Fadrique Rosales menciona que la Asesoría Jurídica lo que da son las conclusiones, por lo tanto, consulta si este informe se debe dar por recibido.

El señor Mauricio Batalla indica que va a leerlo.

> *"1) Conforme con el principio de legalidad (artículos 11, 12, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Pública), los entes descentralizados y desconcentrados y los órganos con desconcentración máxima y personería jurídica instrumental, como es el Consejo Técnico de Aviación Civil, se encuentran sometidos a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública) y se encuentran sujetos en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.*
>
> *2) Los aeropuertos forman parte del elenco de bienes que, de forma indefectible, el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política ordena mantener bajo el dominio y control del Estado. Es decir, este numeral establece la prohibición constitucional de enajenarlos o venderlos, quedando excluidos del tráfico civil, con el fin de proteger el uso o servicio público al que se encuentran afectados.*
>
> *3) La Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, ley número 7762 del 14 de abril de 1998, en el inciso 2) del artículo 2 señala que los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión, mediante los procedimientos dispuestos en esta ley. La disposición del numeral antes citado es conforme, casi idéntica, de la contenida en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, por lo que con esta norma podemos concretar la limitación que con respecto a los aeropuertos internacionales establece la Constitución Política.*
>
> *4) Comunicar a la Dirección General de Aviación Civil, Departamento de Aeropuertos y a la Unidad de Supervisión de Aeródromos."*

El señor Mauricio Batalla indica que en general se está explicando el por qué debe ser un servicio público.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0485-2024, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0302-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Conforme con el principio de legalidad (artículos 11, 12, 13 y 16 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Pública), los entes descentralizados y desconcentrados y los órganos con desconcentración máxima y personería jurídica instrumental, como es el Consejo Técnico de Aviación Civil,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

se encuentran sometidos a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública) y se encuentran sujetos en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

2) Los aeropuertos forman parte del elenco de bienes que, de forma indefectible, el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política ordena mantener bajo el dominio y control del Estado. Es decir, este numeral establece la prohibición constitucional de enajenarlos o venderlos, quedando excluidos del tráfico civil, con el fin de proteger el uso o servicio público al que se encuentran afectados.

3) La Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, ley número 7762 del 14 de abril de 1998, en el inciso 2) del artículo 2 señala que los aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión, mediante los procedimientos dispuestos en esta ley. La disposición del numeral antes citado es conforme, casi idéntica, de la contenida en el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, por lo que con esta norma podemos concretar la limitación que con respecto a los aeropuertos internacionales establece la Constitución Política.

4) Comunicar a la Dirección General de Aviación Civil, Departamento de Aeropuertos y a la Unidad de Supervisión de Aeródromos. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0574-2024, del 04 de abril del 2024, mediante el cual presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0361-2024, del 03 de abril del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica, y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el cronograma para el procedimiento de declaratoria de interés público del proyecto denominado expansión del Aeropuerto Internacional de Limón.

El señor Fadrique Rosales indica que el informe al final lo que confirma son la cantidad de días que se necesita para proceder con el documento, o sea, con el tema de declarar o preparar la documentación para la declaración de interés público del Aeropuerto de Limón. Por lo tanto, consulta si se da por recibido o se va a indicar a la dirección ejercer o gestionar alguna otra actividad.

El señor Mauricio Batalla le consulta a la señorita Sofía Hidalgo si únicamente es darlo por recibido.

La señorita Sofía Hidalgo menciona que el informe no contenía recomendaciones, por lo tanto, le solicita a la Asesoría Jurídica sobre que sería lo pertinente en este casi,

La señora Nidia Cordero indica que también le quedó la duda y saber si el plazo o lo que establece en el informe es adecuado o si se requería este informe por algún otro motivo.

El señor Mauricio Rodríguez menciona que no sabe si este documento tiene un interés actual, ya que en aquel momento el señor Luis Amador pretendía que se declarara el interés público en este proyecto, razón por la cual solicitó que se valorara cuánto tiempo se requería por parte de la administración. Él tenía en el MOPT un grupo de personas trabajando en ese sentido y simplemente una vez que les remitieran el proyecto, se contaba con tres días para sacarlo, era un proyecto bastante sencillo y acá se tramitaba en cuestión de tres días, sin embargo, con la salida del señor Amador, nunca remitieron nada y no se sabe si este proyecto aún se mantiene.

El señor Mauricio Batalla indica que, si les parece, únicamente se daría por recibido y estará investigado en el MOPT de las personas que estaban a cargo de este proyecto, cuál es el estatus, y estaría presentando a esta Junta Directiva el informe de manera verbal en la próxima semana.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-0574-2024 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0361-2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0553-2024, del 03 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0342-2024, del 22 de marzo del 2024, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe final y proyecto de resolución de la investigación preliminar con respecto a las presuntas amenazas de bloqueo o maniobras temerarias, realizadas por el señor Everardo Carmona, según denuncia realizada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (SITECNA).

El señor Fadrique Rosales menciona que del informe se puede concluir que básicamente se tiene que archivar esta solicitud por falta de pruebas contundentes, en este caso entiende y solicita que don Mauricio Rodríguez le confirme que el punto débil en la investigación fue que no se presentó ningún tipo de denuncia al Departamento de Servicios de navegación Aérea a través de la Gestoría de Seguridad operacional. Entonces nada más quiere confirmar con la Asesoría Jurídica, qué otras recomendaciones, aparte de gestionar este tipo de denuncias, se le pueden dar a los controladores para darle herramientas y que puedan procesarse este tipo de denuncias, además, si existe la figura de poder hacer denuncias anónimas.

El señor Mauricio Rodríguez indica que a la Asesoría Jurídica se le encomendó la investigación preliminar, en este caso, una investigación preliminar tiene varios objetivos, entre ellos, identificar la presunta irregularidad, faltas, sanciones y responsables, asimismo, conformar un expediente administrativo. En la audiencia del Sindicato en el CETA, lo que lo que afirmó el Sindicato era que había recibido una amenaza por parte de este señor y posteriormente se manejó una impresión de un whatsapp, en el cual él indicaba que iba a ser ese tipo de irregularidades, se empezó a investigar, se buscó la prueba contundente, prueba cierta que de alguna forma se guardara la cadena de custodia para identificar a los presuntos responsables y no se encontró absolutamente nada.

Continúa indicando que sí había un pantallazo del whatsapp, pero ni siquiera decía quién lo había enviado, desde ese punto de vista, resulta legalmente imposible hacer un traslado de cargos, una imputación de cargos, ni mucho menos analizar desde el punto de vista jurídico de la tipificación de una eventual falta; no procede o no es posible ante este escenario un órgano director o una denuncia ante el Ministerio Público donde rechazarían ad portas.

Con respecto a la segunda consulta indica que, cualquier funcionario o persona puede presentar denuncias anónimas y la administración está en la obligación de conservar la identificación del denunciante, la administración está en la obligación de darle trámite y de guardar en secreto, la identificación del denunciante para cualquier cosa de este tipo, relacionada principalmente por amenazas, servicio público y corrupción.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0553-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0342-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 057-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 057-2024 que resuelve:

1). Archivar sin más trámite, la denuncia realizada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (SITECNA), durante la sesión ordinaria 04-2024 del 16 de enero de 2024, correspondiente al Consejo Técnico de Aviación Civil. Lo anterior, por cuanto no se logró acreditar las presuntas irregularidades a las que se refiere el denunciante, ni el denunciante presentó la prueba fehaciente o pertinente de lo denunciado. Por lo cual, atendiendo los objetivos de la investigación preliminar y por no existir los elementos necesarios para ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo ordinario, lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias.

2). Comunicar lo resuelto al Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (SITECNA). **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0655-2024, del 17 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0410-2024, del 17 de abril del 2024, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor jurídico y por Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe referente al procedimiento de declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas HP-894, TI-NPR y N-1177, todas ubicadas en el predio del acceso principal del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, esto en atención a los oficios números DGAC-DA-OF-0052-2024 del 22 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0083-2024 del 20 de marzo de 2024, emitidos por las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0655-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0410-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1) Tramitar, por medio de la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, la publicación del edicto en el diario oficial La Gaceta por tres días consecutivos de la declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas HP-894, TI-NPR y N-1177, en estricto cumplimiento de los artículos 44 y 247 de la ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, Ley General de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0671-2024, del 18 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0428-2024, del 18 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo número 0609-2024-E del 21 de marzo del 2024, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, el cual informó de la cancelación de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva a partir del 1° de mayo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0671-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0428-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 058-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.058-2024 que resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, o bien a partir del 1° de mayo de 2024, lo que suceda primero.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0675-2024, del 19 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0430-2024, del 19 de abril del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el certificado de explotación para brindar los servicios de escuela para la enseñanza aeronáutica, para impartir el curso de piloto de Sistema de Aeronave Piloteadas a Distancia RPAS, en las habilitaciones de cursos teóricos y prácticos, presentada por la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0675-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0430-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 059-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.059-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: escuela para la enseñanza aeronáutica, para impartir el curso de piloto de Sistema de Aeronave Piloteadas a Distancia RPAS en las habilitaciones de cursos teóricos y prácticos.

Equipo: cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Geotecnologías sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Geotecnologías sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Geotecnologías sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Enrique Araya Sevilla, apoderado generalísimo de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, por medio del correo info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0687-2024, del 23 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0451-2024, del 23 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce de la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del 7 de mayo de 2024, en el cual operará con normalidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0687-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0451-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06 a la cual se le asigna el número 060-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.060-2024 que resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del día 7 de mayo de 2024, la cual estará operando con normalidad.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0706-2024, del 24 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0457-2024, del 24 de abril del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual se remite el proyecto de adenda número uno al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para realizar batimetría en el mar frente al Aeropuerto Internacional de Limón, debe indicarse que se procedió con la revisión del documento por parte de la Asesoría Jurídica, Unidad de Infraestructura Aeronáutica y la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0706-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0457-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

1). Aprobar la adenda número uno al convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para realizar batimetría en el mar frente al Aeropuerto Internacional de Limón.

2). Que la presente adenda número uno al convenio de cooperación sea firmado por el señor William Rodríguez López, en su condición de vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil, debido a que la presidencia de este consejo recae en el señor Mauricio Batalla Otárola, quien a su vez es el ministro de Obras Públicas y Transportes, contraparte que suscribe el presente convenio.

3). Ordenar al Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil realizar la notificación del presente convenio a las partes para que se proceda con las respectivas firmas y adquiera la validez para poner en marcha su ejecución. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ACTA No. 21-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0614-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-067-2024, del 08 de abril del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la compañía Aerolínea del Caribe S.A para la modificación del itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de carga y correo en la ruta BOG-SJO-PTY-BOG autorizada en su certificado de explotación, a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°039-2024, del 08 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cual solicita la modificación de itinerario a partir de su aprobación en la ruta BOG-SJO-PTY-BOG, autorizada en su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0614-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-067-2024, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°039-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-039-2023 en el cual le aprobó, a la compañía Aerolínea del Caribe S.A., las modificaciones de itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de carga exclusiva a partir de la aprobación y hasta nuevo aviso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0615-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-068-2024, del 08 de abril del 2024, suscrito por el señor Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Alejandro Vargas Yong, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía Latam Airlines S. A., sobre la autorización para modificar el itinerario

en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir del 03 de enero del 2024 y hasta nuevo aviso.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°042-2024, del 30 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el cual se autorizó la modificación de itinerario en los vuelos regulares de pasajeros carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir del 03 de enero del 2024 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0615-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-068-2024, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°042-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil a la fecha en que se emitió y comunicó la autorización DGAC-DSOTA-OF-IT-042-2023, en la cual se aprobó la modificación de itinerarios de la compañía Latam Airlines Perú S. A, para brindar servicios de pasajeros, carga y correo entre el 03 de enero del 2024 y hasta nuevo aviso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0613-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-066-2024, del 08 de abril del 2024, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la Compañía American Airlines, a aprobación de itinerarios en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en varias rutas de su certificado de explotación entre el 05 de noviembre del 2023 y hasta el 14 de febrero del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°033-2024, del 03 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°063-2023, del 05 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°080-2023, del 21 de diciembre de 2023, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobó la modificación de itinerarios de operación de la Compañía American Airlines, entre el 05 de noviembre del 2023 y hasta el 14 de febrero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0613-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-066-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°033-2023, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°063-2023 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°080-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por los señores Luis Miranda Muñoz subdirector general de Aviación Civil y Fernando Naranjo Elizondo director general de la Dirección General de Aviación Civil en el momento que se aprobó la

modificación de itinerarios de operación de la Compañía American Airlines, entre el 05 de noviembre del 2023 y hasta el 14 de febrero del 2024, mediante notas DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°033-2023, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°063-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°080-2023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0616-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-069-2024, del 08 de abril del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora María de los Ángeles Bogarín en calidad de apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines INC, para la modificación del itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024, así como itinerarios de marzo a octubre 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°044-2024, del 30 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°066-2024, del 06 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobó a la compañía Spirit Airlines INC., las modificaciones de itinerario para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024, así como itinerarios de marzo a octubre 2024, en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0616-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-069-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°044-2023 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°066-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-044- 2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-066-2023 en los cuales le aprobó, a la compañía Spirit Airlines INC., las modificaciones de itinerario para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024, así como itinerarios de marzo a octubre 2024, en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0617-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-070-2024, del 08 de abril del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por el señor Pedro Oller Taylor en calidad de apoderado generalísimo de la compañía La Nueva Aerolínea S. A, para la modificación del itinerario para brindar el

servicio de transporte aéreo de carga exclusiva internacional, en la ruta Panamá (PTY) - Guatemala (GUA) - Costa Rica (SJO) - Panamá (PTY) entre el 15 de noviembre y hasta nuevo aviso.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°047-2024, del 13 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°074-2024, del 14 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cuales se aprobó a la compañía Spirit Airlines INC., la modificación del itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo de carga exclusiva internacional, en la ruta Panamá (PTY) - Guatemala (GUA) -Costa Rica (SJO) - Panamá (PTY) entre el 15 de noviembre y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0617-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-070-2024, el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°047-2023 y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°074-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, comunicado mediante los oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°-047- 2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-074-2023 en los cuales se aprobaron las modificaciones de itinerario en los servicios de transporte aéreo regular de carga exclusiva, a la compañía La Nueva Aerolínea S.A, en la ruta Panamá (PTY) - Guatemala (GUA) - Costa Rica (SJO) - Panamá (PTY), a partir del 15 de noviembre del 2023 y hasta nuevo aviso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0620-2024, del 09 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-071-2024, del 09 de abril del 2024, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señora Ludovika Jarquín Rojas, en calidad de apoderada especial de la compañía Aerotaxis La Costeña S. A, para la cancelación de vuelos y modificación de itinerarios del 01 de diciembre 2023 hasta el 30 de marzo del 2024, en la ruta Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa, aprobada en su certificado de explotación.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°081-2024, del 20 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general y Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cual se aprobó la cancelación de vuelos y modificación de itinerarios del 01 de diciembre 2023 hasta el 30 de marzo del 2024, en la ruta Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa, aprobada en su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0620-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-071-2024, y el DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°081-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil al momento que se comunicó el oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-081- 2023 en el cual se aprobó a la compañía Aerotaxis La

Costeña S.A., la modificación de itinerarios del 25 de diciembre 2023 al 02 de enero del 2024, en la ruta Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0670-2024, del 18 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-075-2024, del 10 de abril del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señorita Jensie Vanessa Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima de la Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I. de C. V., para la aprobación de itinerarios en la ruta de su certificado de explotación para el mes de enero del 2024.

Segundo: - Oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°075-2023, del 15 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cual se aprobó los itinerarios de operación de la Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I., entre el 01 y el 30 de enero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0670-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-075-2024 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°075-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien aprobó los itinerarios de operación de la Compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I., entre el 01 y el 30 de enero del 2024 mediante oficio DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°075-2023. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0669-2024, del 18 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-072-2024, del 10 de abril del 2024, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la ratificación de lo aprobado por la Dirección General de conformidad con la solicitud presentada por la señorita Jensie Vanessa Bolaños Vega, en su condición de apoderada generalísima de la compañía Vuela Aviación S. A., para la aprobación de itinerarios en algunas de las rutas de su certificado de explotación para el mes de diciembre del 2023 y enero del 2024.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°045-2023, del 13 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°076-2023, del 15 de diciembre de 2023, suscrito por los señores Luis Miranda Muñoz, subdirector general y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en los cual se aprobó los itinerarios de operación de la Compañía Vuela Aviación S.A, entre el 01 de diciembre del 2023 y el 31 de enero del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0669-2024, de la Subdirección General, el DGAC-DSO-TA-INF-OF-072-2024, DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°045-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°076-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, quien aprobó los itinerarios de operación de la Compañía Vuela Aviación S.A., mediante oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°045-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°076-2023 entre el 01 de diciembre del 2023 y el 31 de enero del 2024.

IV.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0726-2024, del 29 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0474-2024, del 29 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0726-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0474-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 062-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.062-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, ampliación de su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Con fundamento en la ley número 7857 citada, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

Derechos de tráfico: tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)

- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)

- Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas (DFW)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0741-2024, del 30 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-077-2024, del 30 de abril del 2024, suscrito por el señor Mario Gómez Bermúdez, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Mario Luis Zamora Barrientos, en su condición de representante legal de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S.A, para la autorización de itinerarios y frecuencias de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en varias de las rutas autorizadas en su Certificado de Explotación, entre las fechas 01 de mayo al 31 de octubre del 2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-074-2024, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-077-2024 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la compañía Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSA), del 01 de mayo hasta el 31 de octubre 2024, según el siguiente detalle:

EFECTIVO A PARTIR DE MAYO 2024 - AGOSTO 2024

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

RUTA	VUELO	ETD	ETA	FRECUENCIA
SJO-XQP	RZ 1002	09:10	09:40	1234567
XQP-SJO	RZ 1003	09:50	10:20	1234567
SJO-XQP	RZ 1004	09:00	09:30	1234567
XQP-SJO	RZ 1005	09:40	10:10	1234567
SJO-XQP	RZ 1006	12:20	12:50	1234567
XQP-SJO	RZ 1007	13:00	13:30	1234567
SJO-XQP	RZ 1012	15:35	16:05	1234567
XQP-SJO	RZ 1013	16:15	16:45	1234567
SJO-XQP	RZ 1014	07:50	08:20	1234567
XQP-SJO	RZ 1015	08:30	09:00	1234567
SJO-TNO	RZ 1026	14:40	15:30	1234567
TNO-SJO	RZ 1027	15:40	16:30	1234567
SJO-NOB	RZ 1028	10:10	10:55	1234567
NOB-SJO	RZ 1029	11:05	11:50	1234567
SJO-PJM	RZ 1030	05:40	06:30	1234567
PJM-SJO	RZ 1031	06:40	07:30	1234567

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

SJO-GLF	RZ 1032	05:30	06:30	1234567
GLF-SJO	RZ1033	06:40	07:40	1234567
SJO-GLF	RZ 1038	10:30	11:30	1234567
GLF-SJO	RZ1039	11:40	12:40	1234567
SJO-TNO	RZ 1052	10:20	11:10	1234567
TNO-SJO	RZ 1053	11:20	12:10	1234567
SJO-DRK	RZ 1066	11:40	12:30	1234567
DRK-SJO	RZ 1067	12:40	13:30	1234567
SJO-PJM	RZ 1068	08:20	09:10	1234567
PJM-SJO	RZ 1069	09:20	10:10	1234567
SJO-ACO	RZ 1078	16:30	17:10	1234567
ACO-SJO	RZ 1079	17:20	18:00	1234567
SJO-ACO	RZ 1080	06:40	07:20	1234567
ACO-SJO	RZ 1081	07:30	08:10	1234567
SJO-PJM	RZ 1106	08:20	09:10	1234567
PJM-SJO	RZ 1107	09:20	10:10	1234567
SJO-ACO	RZ 1082	10:30	11:10	1234567
ACO-SJO	RZ 1083	11:20	12:00	1234567
SJO-ACO	RZ 1084	10:30	11:10	1234567
ACO-SJO	RZ 1085	11:20	12:00	1234567
SJO-ACO	RZ 1086	13:00	13:40	1234567
ACO-SJO	RZ 1087	13:50	14:30	1234567
SJO-ACO	RZ 1088	16:00	16:40	1234567
ACO-SJO	RZ 1089	16:50	17:30	1234567
SJO-PJM	RZ 1090	11:00	11:50	1234567
PJM-SJO	RZ 1091	12:00	12:50	1234567
SJO-PJM	RZ 1092	13:00	13:50	1234567
PJM-SJO	RZ 1093	14:00	14:50	1234567
SJO-PJM	RZ 1094	08:10	09:00	1234567
PJM-SJO	RZ 1095	09:10	10:00	1234567
SJO-DRK	RZ 1096	08:10	09:00	1234567
DRK-SJO	RZ 1097	09:10	10:00	1234567
SJO-PJM	RZ 1098	15:00	15:50	1234567

PJM-SJO	RZ 1099	16:00	16:50	1234567
SJO-XQP	RZ 1020	14:50	15:20	12356
XQP-DRK	RZ 1021	15:30	15:50	12356
DRK-SJO	RZ 1021	16:00	16:50	12356
SJO-TTQ	RZ 1100	12:00	12:30	1234567
TTQ-FON	RZ 1100	12:40	13:10	1234567
FON-SJO	RZ 1101	13:20	13:50	1234567
SJO-XQP	RZ 1102	14:05	14:35	1234567
XQP-SJO	RZ 1103	14:45	15:15	1234567
SJO-TNO	RZ 1070	05:50	06:40	1234567
TNO-SJO	RZ 1071	06:50	07:40	1234567
SJO-GLF	RZ1016	14:10	15:10	1234567
GLF-SJO	RZ 1017	15:20	16:20	1234567
SJO-NOB	RZ1040	13:15	14:00	1234567
NOB-SJO	RZ 1041	14:10	14:55	1234567
SJO-TNO	RZ1024	12:10	13:00	1234567
TNO-NOB	RZ 1025	13:10	13:30	1234567
NOB-SJO	RZ 1025	13:40	14:25	1234567

VUELOS INTERNACIONALES

EFECTIVO A PARTIR DE MAYO 2024-AGOSTO 2024				
RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-MGA	RZ 1060	07:00	08:15	12345
MGA-SJO	RZ 1061	09:00	10:15	12345
SJO-BOC	RZ 1062	12:30	14:35	57
BOC-SJO	RZ 1063	15:15	15:20	57

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

EFECTIVO A PARTIR DE MAYO 2024 - AGOSTO 2024				
RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-LIR	RZ 1104	08:20	09:10	1234567
LIR-SJO	RZ 1105	09:20	10:10	1234567
SJO-LIR	RZ 1044	11:00	11:50	1234567
LIR-SJO	RZ 1045	12:00	12:50	1234567

SJO-FON	RZ 1010	08:20	08:50	1234567
FON-ACO	RZ 1011	09:00	09:30	1234567
ACO-LIR	RZ 1011	09:40	10:10	1234567
LIR-SJO	RZ 1011	10:25	11:15	1234567
SJO-LIR	RZ 1000	14:50	15:40	1234567
LIR-ACO	RZ 1001	15:50	16:20	1234567
ACO-SJO	RZ 1001	16:30	17:10	1234567
SJO-LIR	RZ 1034	14:40	15:30	1234567
LIR-NOB	RZ 1035	15:40	16:20	1234567
NOB-SJO	RZ 1035	16:20	17:05	1234567
SJO-LIR	RZ 1058	11:30	12:20	12356
LIR-FON	RZ 1059	12:30	13:10	12356
FON-SJO	RZ 1059	13:20	13:50	12356
SJO-LIR	RZ 1018	17:30	18:20	1234567
LIR-SJO	RZ 1019	18:30	19:20	1234567

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LIMON

EFECTIVO A PARTIR DE MAYO 2024-AGOSTO 2024				
RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-LIO	RZ 1042	15:10	15:55	1234567
LIO-SJO	RZ 1043	16:05	16:50	1234567
SJO-LIO	RZ 1048	12:40	13:25	1234567
LIO-SJO	RZ 1049	13:35	14:20	1234567
SJO-LIO	RZ 1046	06:15	07:00	1234567
LIO-TTQ	RZ 1047	07:10	07:30	1234567
TTQ-SJO	RZ 1047	07:40	08:10	1234567

EFECTIVO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2024-OCTUBRE 2024

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-XQP	RZ 1004	09:00	09:30	1234567
XQP-SJO	RZ 1005	09:40	10:10	1234567

SJO-XQP		RZ 1006	12:20	12:50	1234567
XQP-SJO		RZ 1007	13:00	13:30	1234567
SJO-TNO		RZ 1024	14:00	14:50	1234567
TNO-SJO		RZ 1025	15:00	15:50	1234567
SJO-GLF		RZ 1032	05:50	06:50	1234567
GLF-SJO		RZ 1033	07:00	08:00	1234567
SJO-ACO		RZ 1072	14:10	14:40	1234567
ACO-SJO		RZ 1073	14:50	15:20	1234567
SJO-XQP		RZ 1008	09:40	10:10	1234567
XQP-SJO		RZ 1009	10:20	10:50	1234567
SJO-XQP		RZ 1012	15:15	15:45	1234567
XQP-SJO		RZ 1013	15:55	16:25	1234567
SJO-GLF		RZ 1038	10:30	11:30	1234567
GLF-SJO		RZ1039	11:40	12:40	1234567
SJO-ACO		RZ 1080	08:30	09:00	1234567
ACO-SJO		RZ 1081	09:10	09:40	1234567
SJO-ACO		RZ 1082	10:30	11:00	1234567
ACO-SJO		RZ 1083	11:10	11:40	1234567
SJO-ACO		RZ 1084	10:30	11:00	1234567
ACO-SJO		RZ 1085	11:10	11:40	1234567
SJO-ACO		RZ 1086	13:00	13:30	1234567
ACO-	SJO	RZ 1087	13:40	14:10	1234567
SJO-	ACO	RZ 1088	15:25	15:55	1234567
ACO-	SJO	RZ 1089	16:05	16:35	1234567
SJO-	PJM	RZ 1092	11:00	11:50	1234567
PJM-	SJO	RZ 1093	12:00	12:50	1234567
SJO-	PJM	RZ 1094	08:20	09:10	1234567
PJM-	SJO	RZ 1095	09:20	10:10	1234567
SJO-	TNO	RZ 1022	05:50	06:40	1234567
TNO-	SJO	RZ 1023	06:50	07:40	1234567
SJO-	TNO	RZ 1070	11:20	12:10	1234567
TNO-	SJO	RZ 1071	12:20	13:10	1234567
SJO-	NOB	RZ 1028	09:00	09:45	1234567

NOB-	TNO	RZ 1028	09:55	10:10	1234567
TNO-	SJO	RZ 1029	10:20	11:10	1234567
SJO-	DRK	RZ 1096	07:40	08:30	1234567
DRK-	SJO	RZ 1097	08:40	09:30	1234567
SJO-	PJM	RZ1030	05:30	06:20	1234567
PJM-	GLF	RZ1030	06:30	06:40	1234567
GLF-	SJO	RZ1031	06:50	07:50	1234567
SJO-	ACO	RZ 1074	06:30	07:10	1234567
ACO-	XQP	RZ1074	07:20	07:50	1234567
XQP-	SJO	RZ 1075	08:00	08:30	1234567
SJO-	PJM	RZ 1090	14:00	14:50	1234567
PJM-	DRK	RZ 1090	15:00	15:20	1234567
DRK-	SJO	RZ 1091	15:30	16:20	1234567
SJO-	PJM	RZ 1068	08:00	08:50	1234567
PJM-	DRK	RZ 1068	09:00	09:20	1234567
DRK-	SJO	RZ 1069	09:30	10:20	1234567
SJO-	TTQ	RZ 1100	12:00	12:30	1234567
TTQ-	FON	RZ 1101	12:50	13:20	1234567
FON-	SJO	RZ 1102	13:30	14:00	1234567
SJO-	XQP	RZ 1102	14:20	14:50	1234567
XQP-	SJO	RZ 1103	14:45	15:15	1234567
SJO-	GLF	RZ 1098	14:20	15:50	1234567
GLF-	PJM	RZ 1099	15:30	15:50	1234567
PJM-	SJO	RZ 1099	16:00	16:50	1234567

VUELOS INTERNACIONALES

EFECTIVO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2024-OCTUBRE 2024				
RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-MGA	RZ 1060	07:00	08:15	12345
MGA-SJO	RZ 1061	09:00	10:15	12345
SJO-BOC	RZ 1062	12:30	14:35	47
BOC-SJO	RZ 1063	15:15	15:20	47

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

EFECTIVO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2024-OCTUBRE 2024					
RUTA		**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO	LIR	RZ 1002	12:00	12:50	1234567
LIR	SJO	RZ 1003	13:00	13:50	1234567
SJO	LIR	RZ 1044	17:30	18:20	1234567
LIR	SJO	RZ 1045	18:30	19:20	1234567
SJO	LIR	RZ 1000	14:50	15:30	1234567
LIR	ACO	RZ 1001	15:40	16:10	1234567
ACO	SJO	RZ 1001	16:20	17:00	1234567
SJO	FON	RZ 1010	08:20	08:50	1234567
FON	ACO	RZ 1011	09:00	09:35	1234567
ACO	LR	RZ 1011	09:45	10:15	1234567
LIR	SJO	RZ 1011	10:25	11:15	1234567
SJO	LIR	RZ 1034	14:00	14:50	12356
LIR	NOB	RZ 1035	15:00	15:30	12356
NOB	SJO	RZ 1035	15:40	16:25	12356
SJO	LIR	RZ 1056	11:25	12:15	12356
LIR	NOB	RZ 1057	12:25	12:55	12356
NOB	SJO	RZ 1057	13:05	13:50	12356

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LIMON

EFECTIVO A PARTIR DE SEPTIEMBRE 2024-OCTUBRE 2024				
RUTA	**VUELO**	**ETD**	**ETA**	**FRECUENCIA**
SJO-LIO	RZ 1064	12:00	12:45	1234567
LIO-SJO	RZ 1065	12:55	13:40	1234567
SJO-LIO	RZ 1046	06:25	07:10	1234567
LIO-TTQ	RZ 1047	07:20	07:40	1234567
TTQ-SJO	RZ 1047	07:50	08:20	1234567
SJO-TTQ	RZ 1048	15:20	15:50	1234567
TTQ-LIO	RZ 1049	16:00	16:20	1234567
LIO-SJO	RZ 1049	16:30	17:15	1234567

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de Aeris Holding en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131. Al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600 y para el caso del Aeropuerto Internacional de Limón, comunicarse a los teléfonos 2106-9152 o 8544-3172.

3. Notifíquese al señor Mario Zamora Barrientos, representante legal de la compañía Servicios Aéreos Nacionales S.A., a los correos electrónicos, mzamora@flysansa.com y pmora@flysansa.com. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

El señor Mauricio Batalla indica que en virtud de que la evaluación del desempeño correspondiente al año 2023 de los señores Oscar Serrano Madrigal, auditor general y Fernando Naranjo Elizondo, ex director general de Aviación Civil, no logró ser firmada por el anterior jerarca. Se solicita la colaboración del señor William Rodríguez para que firme dichas evaluaciones en calidad de vicepresidente del CETAC.

El señor Otárola indica que esto se ha hecho en otros Consejos donde se han quedado evaluaciones pendientes, por lo tanto, se le solicita al vicepresidente, quien conoció y trabajó con ellos, que haga las valoraciones y la firma correspondientes.

El señor William Rodríguez indica que con mucho gusto él lo coordina.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar al señor William Rodríguez López, en calidad de vicepresidente del CETAC, para que proceda con la firma de las evaluaciones del desempeño de los señores Oscar Serrano Madrigal y Fernando Naranjo Elizondo. **ACUERDO FIRME**

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

El señor Fadrique Rosales Salas indica que en vista de la faltante personal que se tiene en la Dirección General, quiere consultar si es posible aprovechar el talento de estudiantes universitarios pronto a graduarse, para que apoyen por medio de prácticas universitarias las labores que se puedan delegar en la Dirección General, y de ser así, cual procedimiento sería el que aplicaría, y si no, cómo puede apoyar el CETAC para hacer esto realidad.

El señor Marcos Castillo indica él es profesor de la UACA y en algún momento trataron de traer pasantes o gente que hiciera trabajos finales, pero recuerda que hubo un criterio de Recursos Humanos donde indicó que no era posible. Sin embargo, se podría volver a preguntar, pero la UACA trató de traer varias especialidades profesionales, pero Recursos Humanos en aquel momento les dio un limitante, un criterio por allá, pero si se podría volver a hacer la consulta, que sería un buen soporte.

El señor William Rodríguez indica que quisiera adicionar a lo que acaba de decir don Marcos Castillo, que considera que no son buenos para eso, porque ya lo han demostrado en el pasado, porque lo importante es que

lleguen a hacer algo donde se les ponga a hacer labores que enriquezcan lo que están estudiando y lo que se pone a hacer a la gente es a archivar, a llevar documentos de un lado para otro, etc. Por lo tanto, no se tiene experticia dando esa pasantía que enriquezca el proceso de los estudiantes, se puede volver a preguntar, pero le parece que hay que tener en cuenta ese aspecto.

El señor Fadrique Rosales menciona que podrían ser estudiantes de carreras como ingeniería industrial, la parte legal, podrían ser de gran apoyo, inclusive en la parte de ingeniería. Entonces propondría al Consejo, hacer la evaluación y la consulta a ver si eso es posible.

El señor Mauricio Rodríguez indica que en la Asesoría Jurídica han tenido varios pasantes en el pasado, sabe también que Recursos Humanos el año pasado tuvo gente que venía de colegios y universidades para hacer aquí un tipo de práctica. El año pasado pidió uno y resulta que no se presentó ninguna oferta, entonces desconoce si a partir de esa fecha para acá cambio el criterio de ellos, pero ellos hasta tenían una póliza para hacer frente a ese tipo de capacitaciones.

Adicionalmente, el señor Mauricio Rodríguez le indica al señor Marcos Castillo que le recuerda el tema que se tenía que hablar con el Consejo sobre la investigación preliminar, si es prudente que lo vean hoy o si luego se conversa.

El señor Marcos Castillo señala que con respecto al tema propuesto por el señor Rosales, sería solicitarle a Recursos Humanos un criterio para ver si es posible generar un programa de pasantías, a través de Luis Miranda. El señor Luis Miranda menciona que, en ese sentido, la Dirección General tenía un programa de pasantías. Sin embargo, a raíz de la pandemia, todo eso debió cancelarse por razones obvias, había un presupuesto asignado porque se les ayudaba económicamente, era una ayuda, no era nada muy significativo, básicamente como para pases y almuerzo, pero todo eso con los recortes presupuestarios se ha eliminado. La consulta es válida en Recursos Humanos para ver la posibilidad porque ciertamente es importante, no sabe si en todos, pero en algunos casos muy puntuales, la cooperación, la ayuda y el gran trabajo que realizan los estudiantes, se trata de que sean ubicados en áreas de su estudio, para para aprovechar.

El señor Mauricio Batalla indica que entonces sería generar un acuerdo de consultarle a administración que valore la opción de generar una serie de opciones para que pasantes puedan ayudar a dicha institución, en general ese sería el acuerdo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Consultar a la Dirección General si es posible valorar la opción de generar una serie de opciones para que pasantes universitarios puedan ayudar a esta institución. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 19:06 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo a solicitud del señor Marcos Castillo Masis.

Al ser las 19:15 se reanuda la sesión.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

ACTA No. 21-2024

MAURICIO BATALLA OTAROLA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

NIDIA CORDERO PADILLA

MARCOS CASTILLO MASÍS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDI

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 21-2024

Fecha: 30 de abril del 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 21-2024.

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación de las actas de las sesiones No. 19-2024 y 20-2024

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.- Informe relacionado con las observaciones del informe presentado por el exfuncionario Miller Rodríguez Ramírez.

2.- Informe relacionado con la suscripción de adenda No. 2 al contrato de fideicomiso del contrato de gestión interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

IV. GERENCIA DE PROYECTO DE LA CONCESIÓN DEL AIDOQ.

1.- Informe relacionado con la gestión correspondiente a enero y febrero del año 2024 de la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del AIDOQ.

2.-Informe relacionado con la contratación del estudio de capacidad y demanda en la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con el trámite de exoneración de marca para la funcionaria Andrea Otárola Villegas.

B. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE AERÓDROMOS.

B1- Informe relacionado con la recomendación del cierre permanente y desinscripción del campo para aterrizaje de vehículos ultraligeros Monteverde (MRMV).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

B2- Informe relacionado con la solicitud de la actualización de propietario registral ante el Registro Aeronáutico de la DGAC del aeródromo Dos Marías (MRDM).

B3. Informe relacionado con la recomendación del cierre permanente y desinscripción del aeródromo Dieciocho (MRDO).

B4. Informe relacionado con la solicitud de incorporación de una terminal a la infraestructura aprobada del aeródromo Cóbano (MRAF).

B5. Informe relacionado con la recomendación del cierre permanente y desinscripción del helipuerto La Loma (MRLO).

C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

C1. Informe relacionado con la respuesta a la queja presentada por la señora Fiorella Montero Núñez sobre la cancelación de itinerarios de la compañía Arajet.

C2. Informe relacionado con el criterio "sobre los mecanismos y alternativas que se pueden utilizar para la posibilidad de que un aeropuerto internacional sea privado bajo cualquier figura en el país".

C3. Informe relacionado con el cronograma procedimiento de declaratoria de interés público del proyecto denominado expansión del Aeropuerto Internacional de Limón.

C4. Informe final de la investigación preliminar con respecto a las supuestas amenazas realizadas por el señor Everardo Carmona.

C5. Informe relacionado con el inicio del procedimiento para declaratoria de abandono de las aeronaves matrículas HP-894, TI-NPR y N-1177, las cuales se encuentran en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

C6. Informe relacionado con la cancelación de la ruta MIA-SJO-MIA, a partir del 1° de mayo de 2024, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

C7.- Informe relacionado con el certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, para brindar servicios de Escuela de enseñanza aeronáutica para impartir el curso teórico y práctico de sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).

C8.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta BOG-SJO-BOG, operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del martes 7 de mayo de 2024.

C9.- Informe relacionado con la remisión de borrador del proyecto de adenda número uno al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Técnico de Aviación Civil, para realizar batimetría en el mar frente al Aeropuerto Internacional de Limón.

C10.- Informe final con recomendaciones, relacionado a la investigación preliminar sobre la asistencia al curso Recurrente ATC Aeródromo, grupo 2, oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023, del 7 de setiembre de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

2023, suscrito por las señoras Kattia Pérez Núñez y Silvia Jiménez Cascante, funcionarias de la Comisión de Capacitaciones de la Dirección General de Aviación Civil.

D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

D1. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud de la compañía Aerolínea del Caribe S.A, para la aprobación de itinerarios a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso.

D2. Informe relacionado con ratificación de la solicitud de la compañía Latam Airlines Perú S.A, para la modificación de itinerarios en los vuelos regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta Lima, Perú-San José, Costa Rica y viceversa efectivo a partir del 03 de enero del 2024 y hasta nuevo aviso.

D3. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud presentada por la compañía American Airlines, para la aprobación en varias rutas de su certificado de explotación entre el 05 de noviembre del 2023 y hasta el 14 de febrero del 2024.

D4. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud de la compañía Spirit Airlines INC, para la aprobación de itinerarios, para los meses de diciembre 2023 a marzo 2024, así como itinerarios de marzo a octubre 2024.

D5. Informe relacionado con ratificación de la solicitud de la compañía La Nueva Aerolíneas S.A, para la modificación del itinerario para brindar el servicio de transporte aéreo de carga exclusiva internacional, en la ruta Panamá (PTY) - Guatemala (GUA) -Costa Rica (SJO) - Panamá (PTY), entre el 15 de noviembre y hasta nuevo aviso.

D6. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A, para la cancelación de vuelos y modificación de itinerarios del 01 de diciembre 2023 hasta el 30 de marzo del 2024, en la ruta Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa, aprobada en su certificado de explotación.

D7. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud de la compañía Vuela Aviación S.A, para la aprobación de itinerarios en algunas de las rutas de su certificado de explotación para el mes de diciembre del 2023 y enero del 2024.

D8. Informe relacionado con la ratificación de la solicitud de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I. de C.V, para la aprobación de itinerarios en la ruta de su certificado de explotación para el mes de enero del 2024.

VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 2

No.056-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiún minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) **Andrea Otárola Villegas, portador de la cédula de identidad número 1-1040-0499**, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-DSNA-OF-0389-2023** de fecha 19 de diciembre del 2023, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor de la funcionaria Andrea Otárola Villegas, cédula 1-1040-0499, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0166-2024** de fecha 20 de marzo del 2024 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-0551-2024**, del 21 de marzo del 2024, el Sr. Fernando Naranjo Elizondo, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Andrea Otárola Villegas**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Andrea Otárola Villegas, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Andrea Otárola Villegas**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **Kira Gerken Yong**, jefe a.i. Departamento Servicios de Navegación Aérea, mediante el oficio **DGAC-DSNA- OF-0389-2023** de fecha 19 de diciembre del 2023 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino unbeneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) **Andrea Otárola Villegas**, portadora de la cédula de identidad número 1-1040-0499, a partir del día 01 de mayo

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

del 2024.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico aotarola@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 3

No.057-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Conoce este Consejo Técnico de Aviación Civil, el informe final de investigación preliminar con respecto a las presuntas amenazas de bloqueo o maniobras temerarias, realizadas por el señor Everardo Carmona, según denuncia realizada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), durante la sesión ordinaria 04-2024 del 16 de enero de 2024.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número CETAC-AC-2024-0142 del 26 de enero de 2024, la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada del Proceso de Secretaría de Actas del Consejo Técnico de Aviación Civil, comunicó a la Dirección General el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 04-2024 del 16 de enero de 2024. (folios 1 y 2)

Segundo: Que mediante traslado de correspondencia número DGAC-DG-TC-238-2024 del 1° de febrero de 2024, la Dirección General remitió a esta Asesoría Jurídica, el oficio número CETAC-AC-2024-0142 citado, para el trámite correspondiente. (folio 3)

Tercero: Que mediante traslado de correspondencia número DGAC-DG-TC-325-2024 del 13 de febrero de 2024, la Dirección General remitió a esta Asesoría Jurídica el oficio número DGAC-DSNA-OF-0036-2024 del 8 de febrero de 2024, emitido por la señora Kira Gerken Yong, jefe del Departamento de Navegación Aérea. (folios 4 al 9)

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0221-2024 del 27 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó al Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), un informe técnico detallado sobre los hechos denunciados. (folios 10 y 11)

Quinto: Que mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2024, el señor Pedro Parada Armas, presidente del Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), remitió lo solicitado. (folios 12 y 13)

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0342-2024 del 22 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General de Aviación Civil, el informe final sobre la investigación preliminar llevada a cabo con respecto a las presuntas amenazas de bloqueo o maniobras temerarias, realizadas por el señor Everardo Carmona.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0553-2024 del 22 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, remitió el informe final con las recomendaciones emitidas en el informe final número DGAC-AJ-OF-0342-2024 citado.

Considerando

I. Sobre la investigación preliminar y el procedimiento administrativo ordinario.

Antes de que se tome la decisión de iniciar un procedimiento administrativo, como sucede en el presente caso, **existe la posibilidad de que la Administración realice una investigación preliminar que servirá como**

motivo del acto mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento administrativo ordinario o sumario. En esta etapa –la investigación preliminar– no es necesario participar al administrado en la investigación y recolección de prueba, pero se le deberá poner a su disposición la prueba recabada, una vez que inicie el procedimiento administrativo, con el fin de que pueda referirse a ella.

En cuanto a la investigación preliminar, en la sentencia número 598 de las 17:12 horas del 1° de febrero de 1995, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"(....)*
>
> *No se ha lesionado el derecho fundamental al debido proceso en perjuicio de la recurrente, toda vez que los actos de investigación que apunta y reclama, constituyen una fase preliminar que podría servir como base a un posterior procedimiento administrativo, en el cual podría tenérsele como parte o no; ello constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas, por ello esta Sala no observa que se le haya causado menoscabo a derecho fundamental alguno de Calderón Peñaranda, ya que de iniciarse el procedimiento mencionado, será en el momento procesal oportuno donde pueda manifestarse sobre los hechos que fueran imputados y en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan. No obstante lo anterior, cabe advertir al órgano recurrido, que de iniciarse un proceso disciplinario en perjuicio de aquellos, los medios probatorios que dieron base a la gestión disciplinaria que se interesa, deberán ser evacuados con la necesaria intervención de la recurrente a fin de que se manifieste sobre la procedencia o no de los mismos. Por lo expuesto el amparo resulta improcedente y así debe declararse".*

En Costa Rica no se cuenta con una ley o normativa de alcance general que regule el procedimiento y la metodología de cómo debe efectuarse una investigación preliminar en la Administración. Incluso, debemos tener presente que su instrucción es facultativa en la Administración, pues no hay normativa que obliga a su ejecución y, en sentido estricto, no forma parte del procedimiento administrativo disciplinario o sancionador.

Sin embargo, no por ello, la Administración se encuentra imposibilitada de llevar a cabo este procedimiento o investigación, por el contrario, la investigación preliminar como fase previa facultativa para la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales, si bien no resulta obligatoria, sí es necesaria y conveniente, pues de allí surgen los insumos con los que, haciendo un uso responsable de los recursos públicos, posteriormente, se puede analizar el mérito de instaurar los mecanismos de interposición de responsabilidades hacia los sujetos que hayan infringido el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, es cierto que esa ausencia de regulación ha provocado una serie de dudas, malentendidos y yerros en la instrucción de investigaciones preliminares, además, ha creado una sensación de inseguridad jurídica por la ausencia de normas claras y precisas sobre el tema de la investigación administrativa, la ausencia de un marco normativo general se ha suplido, en alguna medida, con la aplicación de las siguientes fuentes normativas:

- Jurisprudencia, especialmente de la Sala Constitucional y Sala Primera.
- Principios derivados del derecho
- Leyes relacionadas con otras ramas del derecho
- Criterios emitidos por la Procuraduría General y la Contraloría General de la República

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

- Literatura relacionada con el tema
- Buenas prácticas administrativas

En ese sentido, recordemos que, por vía de jurisprudencia, frente a una práctica administrativa inveterada, se ha reconocido la "*investigación o indagación preliminar*", como una potestad administrativa implícita, la cual podemos conceptualizar bajo la siguiente acepción, dada por la calificada doctrina nacional:

> *"La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que en esa información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza". (JINESTA op. cit. pág. 302).*
>
> *"Se trata de un trámite que, strictu sensu, no forma parte del procedimiento administrativo y que es potestativo para la administración pública observarlo o no, incluso, en los procedimientos disciplinarios (...) o sancionadores. Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de eficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo". (JINESTA, pág. 303).*

La finalidad de la investigación preliminar es acreditar o desacreditar una situación fáctica presuntamente irregular, generando, en algunas ocasiones, un insumo que pueda servir al órgano competente para que tome acciones en procura del establecimiento de responsabilidades de cualquier tipo, sea administrativa, civil o penal, en caso de que proceda, o para otro tipo de acciones que resulten convenientes para dar respuesta o corregir la situación anómala.

Recapitulando, la investigación preliminar sirve para diversos fines; entre ellos:
- Comprobar o desacreditar la existencia de una situación fáctica irregular
- Identificar a los presuntos responsables
- Identificar tipos de faltas y sanciones
- Recabar elementos de prueba
- Conformar un expediente administrativo

En este sentido, mediante el dictamen número C-082-05 del 24 de febrero de 2005, la Procuraduría General de la República sostuvo lo siguiente:

> *"... es posible que, previo al inicio de un procedimiento administrativo ordinario, se realice una fase de investigación previa o fase preliminar, mediante la cual se pretende la investigación y recopilación de hechos que puedan constituir infracciones o faltas y la identificación de posibles responsables.*
>
> *(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Dicha investigación constituye una fase preliminar que servirá como base de procedimiento ordinario; su inicio constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación".

En síntesis, la actividad de investigación busca determinar qué fue lo que sucedió, quién lo realizó, cómo lo hizo, cuándo y por qué; es una tarea de reconstruir el hecho a partir de la información que se pueda obtener de las distintas fuentes de prueba.

II. Sobre la presunta irregularidad denunciada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna)

Mediante oficio número oficio número CETAC-AC-2024-0142 del 26 de enero de 2024, la señora Sofia Hidalgo Mora, jefe de la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, comunicó el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 04-2024 del 16 de enero de 2024.

En dicho acuerdo, se resolvió solicitar los criterios del Departamento de Servicios de Navegación Aérea y de la unidad Asesoría Jurídica, señalando textualmente, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO. – 13** "El señor Luis Amador indica que como parte de la audiencia que se le otorgó al Sindicato de Controladores Aéreos, ellos mencionan de manera explícita al señor Everardo Carmona Estrada, sobre amenazas de bloqueo en la pista o maniobras temerarias. Por lo tanto, considera que corresponde solicitar a la Asesoría Jurídica que indique cuál es la mejor forma de proceder cuando se presentan este tipo de aseveraciones por parte de un operador.*

*Sobre el particular, **SE ACUERDA**:*

- *Solicitar al Departamento de Servicios de Navegación Aérea que rinda un informe técnico a la Dirección General en relación con las supuestas amenazas realizadas por el señor Everardo Carmona Estrada.*

- *Instruir a la Dirección General para que a través de la Asesoría Jurídica valore desde el punto de vista legal, qué acciones debe tomar el Consejo Técnico en este caso. ACUERDO FIRME*

(...)".

En virtud de lo anterior, se analizará la situación fáctica en conjunto con el informe técnico emitido por el Departamento de Navegación Aérea y la prueba recopilada en la presente investigación, con el objetivo de determinar si existen elementos o indicios suficientes para la iniciación de un procedimiento administrativo; es decir, la apertura de un órgano director para la consecución de la verdad real de los hechos con relación a las presuntas irregularidades denunciadas.

III. Sobre el informe técnico emitido por el Departamento de Navegación Aérea y la prueba aportada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Respecto a las presuntas amenazas de bloqueo en la pista o maniobras temerarias presuntamente efectuadas por el señor Everardo Carmona Estrada, mediante oficio número DGAC-DSNA-OF-0036-2024 del 8 de febrero de 2024, la señora Kira Gerken Yong, jefe del Departamento de Navegación Aérea, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Con respecto al comunicado CETAC-AC-2024- 0142 y en línea con las competencias correspondientes,* ***deseo informarle que el Departamento de Servicios de Navegación Aérea no ha recibido ninguna comunicación formal a través de la Gestoría de Seguridad Operacional ANS sobre amenazas de bloqueo o maniobras temerarias****, tal como mencionó el Sindicato de Controladores Aéreos durante la sesión ordinaria 04-2024.*
>
> *Ante esta situación, procedimos a solicitar los reportes respectivos al encargado de la torre del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al encargado de la Torre del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría mediante correo electrónico. Lamentablemente, no obtuvimos respuesta por parte de ningún funcionario ante dicha solicitud,* ***y los encargados de estación aseguran que no han recibido ninguna información o reporte relacionado con este tema****.*
>
> *En consecuencia,* ***desconocemos el medio a través del cual se formularon estas supuestas aseveraciones****.*
>
> *(...)".*

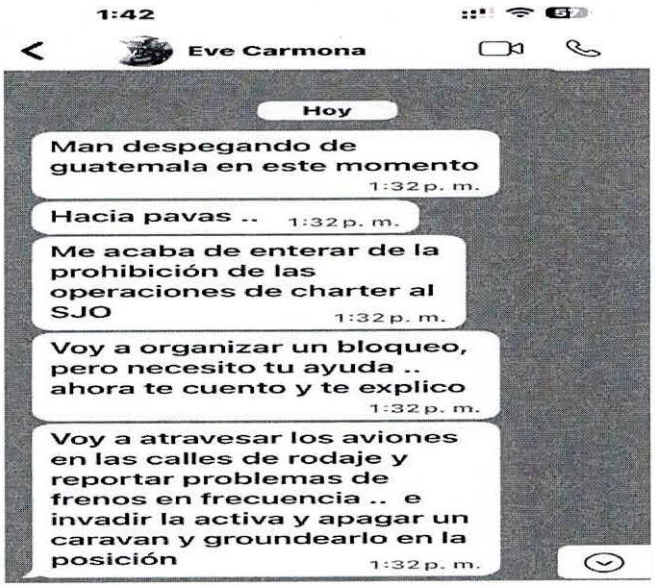
(Lo resaltado es nuestro)

Ahora bien, en diligencias atinentes a la presente investigación, para determinar si existen hechos que podrían evidenciar las supuestas irregularidades señaladas en el oficio número CETAC-AC-2024-0142 citado, mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-0221-2024 del 27 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica le solicitó al señor Pedro Parada Armas, presidente del Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), un informe detallado sobre las presuntas amenazas aparentemente efectuadas por el señor Everardo Carmona Estrada, así como, la documentación o testimonios de respaldo.

Al respecto, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2024, el señor Parada Armas, en la condición indicada, señaló lo siguiente:

> *"(...)* ***adjunto la foto, que fue suministrada por un compañero de trabajo que solicita no ser mencionado, pero este mensaje se lo envió Everardo Carmona hijo, el día que don Luis Amador, anunció la restricción de los vuelos charter en el Santamaría****, un acto que solo se puede calificar de "terrorista".*
>
> *No es la primera vez que este señor manifiesta este tipo de cosas, ya otros compañeros, entre ellos Juan Carlos Barquero, compañero de trabajo, ha tenido desacuerdos con el señor Carmona, por su intolerancia a la autoridad, pero este caso es más grave pues pone en vilo el buen desarrollo de un aeropuerto internacional.*
>
> *Quedo a las órdenes*
>
> *Pedro Parada Armas*

Presidente
Sitecna



(...)".

IV. Sobre la motivación del acto administrativo

Para el caso que nos ocupa, es de suma importancia mencionar que la motivación del acto es un elemento que se encuentra en relación directa con los principios de intimación e imputación que a su vez forman parte de los derechos al debido proceso y de defensa, cuyas manifestaciones en el inicio de un procedimiento administrativo, se extienden más allá de observaciones abstractas o indeterminadas, como impulso procesal inicial.

De ahí que tal vaguedad o insuficiencia impiden al sujeto destinatario del acto, alcanzar un conocimiento cabal de los hechos y normas sobre las cuales se fundamenta la acción administrativa, por lo que resulta ineludible un traslado formal y detallado de los cargos, atendiendo a una formulación expresa, concreta e integral de las razones que llevan al inicio de un procedimiento. Es menester que el sujeto pasivo ostente la posibilidad de conocer el cuadro fáctico que se le endilga y la responsabilidad atribuible, haciendo de su conocimiento el objeto, carácter y fines que deslindan el respectivo procedimiento administrativo.
El doctor Ernesto Jinesta Lobo define[1] la motivación como:

"Elemento formal del acto administrativo y no al motivo como elemento material objetivo, aunque existe una conexión evidente.

[...]

[1] Jinesta Lobo, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 1, Parte General, páginas 387-390.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

La motivación se traduce en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados "considerandos" -parte considerativa-.

La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo.

La motivación del acto administrativo debe ser auténtica y satisfactoria, es decir, una explicación de las razones que llevaron a su emisión, por lo que no se trata de un mero escrúpulo formalista que pueda ser cumplido con la fabricación "ad hoc" de los motivos. La motivación debe ser concomitante con el acto administrativo, excepcionalmente, se admite la motivación previa si surge de informes y dictámenes que sean expresamente invocados como sustento y comunicados. Si no se da una motivación concomitante o previa, el acto administrativo se encuentra viciado por falta de motivación, salvo que se admita, excepcionalmente, que sea suplida por una motivación ulterior suficientemente desarrollada y razonada".

Como elemento constitutivo del acto, la motivación le otorga a este las propiedades necesarias para que el mismo goce de validez y legitimidad, siendo uno de los garantes ineludibles de todo procedimiento.

En este sentido, en la sentencia 232-2002 del 17 de julio de 2002, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Segunda, hace referencia a este punto de la siguiente manera:

"La doctrina ha señalado, que [...] La motivación textual debe ser la regla, integrando generalmente el cuerpo del acto como parte de su contenido, ya sea mediante signos lingüísticos, ya mediante referencias o llamadas convencionales que permitan una clara intelección sobre el fundamento del acto y el criterio de la decisión. El principio es además, como se ha expresado, que la motivación textual es un requisito esencial del acto que afecta a derechos fundamentales, a fin de que el interesado pueda, desde el primer momento y con pleno conocimiento de causa, emprender su adecuada defensa..."

La motivación de los actos administrativos es inherente a los principios constitucionales del debido proceso y legalidad, tal y como lo manifestó la Sala Constitucional en la sentencia número 6078-99 de las 15:30 horas del 4 de agosto de 1999, veamos:

"...Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso- deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos.

V.-El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de "los motivos" (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica".

Ahora bien, la motivación del acto es un deber que vincula ineludiblemente a la Administración con la normativa pertinente, constituyéndose en un módulo esencial configurante del derecho fundamental a un debido proceso, distinguiéndola como un elemento que debe contener los fundamentos que expresen suficientemente un proceso lógico y jurídico, en obediencia a una necesidad de hacerlo de conocimiento del administrado para el ejercicio del derecho de defensa, lo cual es una garantía inherente en el derecho administrativo y constitucional.

La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 136, 220, 274 y 335, plasma el derecho de defensa que sustenta la motivación, como uno de los elementos formales del acto administrativo y que deriva en su materialización a través de una resolución que contenga las relaciones de hecho y derecho.

V. Sobre la prueba recabada en la presente investigación.

Tal y como se desprende del informe técnico remitido por el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, no fue recibido por éste, por medio de la Gestoría de Seguridad Operacional ANS, comunicación formal sobre amenazas de bloqueo o maniobras temerarias y los encargados de estación tampoco recibieron ninguna información o reporte relacionado con el tema, desconociendo el medio mediante el cual se formularon las aseveraciones mencionadas por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna).

Por otro parte, con respecto a la información suministrada por el señor Pedro Parada Armas, presidente de Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), únicamente se desprende una imagen de una conversación aparentemente de WhatsApp, la cual, según se indicó, **fue remitida por un compañero de trabajo que solicitó no ser mencionado** y que presuntamente sostuvo con el señor Everardo Carmona (hijo), el día que el entonces ministro de Obras Públicas y Transportes, anunció la restricción de los vuelos charter en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Al respecto, sobre este tipo de prueba, mediante sentencia número 2015-013737 de las 12:01 horas del 28 de agosto de 2015, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

"I.- Objeto del recurso. Alegan los recurrentes que con sustento en comunicaciones privadas que estaban en el grupo del WhatsApp al que pertenecen, el Tribunal de la Inspección Judicial ha iniciado un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, lo que consideran lesivo de sus derechos, por lo que piden que se declare con lugar el recurso, con sus consecuencias.

(...)

III.- Sobre el fondo. Como se desprende de autos, el tema que se discute en este amparo, versa sobre una de las nuevas tecnologías que están ahora disponibles para las personas y por ende, con su uso, se empiezan a vislumbrar problemas que acarrean consecuencias cuyos efectos de carácter jurídico, deben ser resueltos, a pesar de que la legislación todavía es escasa en estas áreas novedosas. ***En el caso concreto, precisamente se está poniendo en conocimiento de la Sala, un efecto ocasionado por el uso de la herramienta WhatsApp, y corresponderá a la Sala entrar a analizar si el alegato que plantean los recurrentes, efectivamente implica una lesión a sus derechos fundamentales a la intimidad y a la privacidad de las comunicaciones****. En primer lugar, debe decirse que WhatsApp es una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, que sirve para enviar y recibir mensajes mediante Internet, complementando servicios de correo electrónico, mensajería instantánea, servicio de mensajes cortos o sistema de mensajería multimedia. Además de utilizar la mensajería en modo texto, los usuarios de la libreta de contactos pueden crear grupos y enviarse mutuamente, imágenes, vídeos y grabaciones de audio. Se trata de una herramienta de gran aceptación a nivel mundial, que[Nombre 002] continúa creciendo, catalogada en este momento como el servicio de mensajería instantánea por excelencia, el cual llega diariamente a más rincones del planeta, superando los 600 millones de usuarios activos.* ***Por tratarse de un sistema de mensajería disponible para teléfonos celulares, los cuales, sin duda alguna, son de uso personal y privado, la lógica indicaría que ese carácter personalísimo e íntimo abarcaría a esta herramienta, por lo que el contenido que ahí se incluya, es privado, correspondiendo a cada propietario del teléfono y de la información que ahí se contiene, determinar a quien o quienes puede permitir el acceso. Sobre el particular, recuérdese que esta Sala ha sido contundente al señalar que el artículo 24 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, consagran el derecho a la intimidad que, entre otras cosas, pretende garantizarle a todo individuo un sector personal, una esfera privada de su vida inaccesible al público, salvo expresa voluntad del interesado; garantía que protege la libertad de las comunicaciones y prohíbe que cualquier persona -pública o privada- pueda interceptar o imponerse del contenido, de manera antijurídica, de las comunicaciones ajenas (ver en tal sentido, entre otras, sentencia número 2014-018952 de las 9 horas 05 minutos del 21 de noviembre del 2014, entre otras).*** *Este numeral se trata de un fuero de protección a la vida privada de los ciudadanos, toda vez que la intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato,* ***a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento****. Si bien, no puede menos que reputarse que lo que suceda dentro del hogar del ciudadano es vida privada, también puede ser que lo que suceda en oficinas, hogares de amigos y otros recintos privados, esté en ese ámbito.* ***De esta manera, los derechos constitucionales de inviolabilidad del domicilio, de los documentos privados y de las comunicaciones existen para proteger dicha intimidad, que es***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

> ***un derecho esencial de todo individuo. El domicilio y las comunicaciones solo ceden por una causa justa y concreta****. Lo mismo debe suceder con la intimidad en general, pues como lo indica la Convención Americana de Derechos Humanos, en el párrafo segundo del artículo 11: "...nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación..." (ver en ese sentido, entre otras, la sentencia número 1026-94 las 10 horas 54 minutos del 18 de febrero de 1994).* ***En consecuencia, la tutela del artículo 24 es de tal magnitud, que no es posible el ingreso de autoridad pública a ese ámbito privado, sin orden judicial".***

En este caso concreto, se constata que la supuesta conversación por WhatsApp, es aportada por una persona que no forma parte de la investigación, es decir, no es presentado en forma voluntaria por el sujeto que participó de la conversación en forma directa, quien diera su consentimiento para que fuese utilizada como prueba en un eventual procedimiento administrativo.

Aunado a lo anterior, para que dicha supuesta conversación de WhatsApp pudiera ser utilizada como prueba en un eventual procedimiento administrativo, es necesario que se lleve a cabo una correcta cadena de custodia con el objetivo de evitar cualquier "*contaminación*" de los documentos probatorios que pudiesen ocasionar su rechazo o bien cause una indefensión al presunto responsable, ya que con la misma se pretende asegurar que la prueba recabada es la misma que se incorporó al proceso para ser analizada por el ente juzgador.

La Sala Constitucional[2] establece una definición respecto a dicha figura: *"la llamada cadena de custodia de la evidencia constituye, junto con otros elementos, una formalidad instituida para garantizar una válida producción de elementos probatorios del proceso penal".*

En concordancia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia[3] indica que la cadena de custodia es el medio por el que se busca: *"(...) se garantice con absoluta certeza que los elementos utilizados como prueba durante el juicio, después de haber sido analizados, son los mismos que se recogieron en el lugar de los hechos".*

También, se refiere a dos fines que persigue la cadena de custodia. Por un lado, un fin inmediato que consiste en garantizar la identidad entre la prueba valorada en juicio y la recolectada en el lugar de los hechos y, en segundo lugar, un fin mediato basado en el descubrimiento de la verdad procesal de los hechos, busca que el juez adquiera certeza absoluta acerca de los hechos investigados.

Entonces, se considera que la cadena de custodia es el proceso de control que se aplica sobre el indicio material relacionado con la acción delictiva investigada, desde su localización y hasta su valoración por las autoridades correspondientes. Lo anterior, con el propósito de evitar alteraciones o daños que varíen el significado original de dichos elementos probatorios.

El derecho de defensa implica asistencia técnica, acceso irrestricto a las pruebas, posibilidad de comunicarse privadamente con su defensor. Y, precisamente, uno de los propósitos de la cadena de custodia es que las partes puedan ejercer el control de legalidad sobre la evidencia recabada y que en caso de alteración o contaminación, puedan utilizar los mecanismos legales de defensa para excluirlos como prueba.

---

2 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 5743 del 29 de octubre de 1996.

[3] Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 368 de las 8 horas y 55 minutos del 14 de agosto de 1992.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Considerando que la cadena de custodia es un instituto procesal que tutela el debido proceso, su inobservancia constituiría de manera automática una nulidad absoluta, por cuanto, se da la violación de una garantía constitucional, por lo que en presente caso, no puede tenerse por probada la veracidad de la imagen en cuestión, según lo establecido el artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que salvo disposición en contrario, las pruebas serán apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Con lo anterior, podemos apreciar que el concepto verificación nos plantea la necesidad de que los hechos que se consideran como prueba sean materializados dentro del expediente, es decir, implica la obligación de la Administración, no sólo de buscar la verdad real de los hechos, sino y más importante, la obligación de probar esos hechos, por cuanto, la verificación conlleva consigo misma la demostración y sustento de la hipótesis planteada, descartando completamente los supuestos o posibilidades en relación a dicha verificación de la verdad real.

VI. Conclusión:

Así las cosas, en virtud de que el objeto del procedimiento administrativo es la verificación de la verdad real, no podemos definirlo o limitarlo a la búsqueda de la verdad real, sino, más bien, enfocarlo en la necesidad de ir incorporando al expediente respectivo, los elementos que nos permiten alcanzarla, por cuanto, éstos serán el sustento de la Administración al momento de emitir la resolución final.

Nótese que, para sustentar las aseveraciones efectuadas por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), solo se presentó la prueba señalada anteriormente, lo que imposibilita iniciar un procedimiento administrativo respecto del presunto hecho irregular expuesto por el citado sindicato, que permita establecer objetivos claros con el propósito de utilizar de la mejor manera los recursos disponibles con la cuenta la Administración.

Se ve limitada la presente investigación, a recopilar elementos de convicción que permitan verificar y/o fijar la verosimilitud de los hechos, así como de prueba que los respaldan incluyendo el posible daño en caso de que haya sido ocasionado, que permitan demostrar la relevancia de que se instaure un procedimiento administrativo, al no poder dilucidarse la presunta existencia de la falta o infracción.

Recordemos que, conforme el principio de reserva de ley en materia sancionatoria, únicamente en virtud de la ley se puede afectar la esfera jurídica de los administrados, creando sanciones o infracciones.

La imposición de un régimen sancionatorio incide directa y fuertemente sobre la esfera jurídica de las personas y, por ende, sobre su libertad. El principio de reserva de ley significa que la regulación de los derechos fundamentales de las personas no puede quedar al arbitrio de la Administración y, por ende, deben ser normados por la ley.

Se sigue de ello, la imposibilidad de la Administración de sancionar en ausencia de una ley que tipifique sanciones e infracciones, así como la inconstitucionalidad de una simple habilitación a la Administración por norma de rango legal si no va acompañada del contenido material indispensable, sea la tipificación de los ilícitos y las sanciones. Ergo, la ley que crea el régimen sancionador no puede ser una simple norma de remisión o contener descripciones imprecisas de las infracciones que pretende sea sancionadas.

Tipificar una conducta implica establecer los sujetos, la conducta que se sanciona mediante la definición de la acción u omisión, por medio del empleo de verbos, definición de la sanción que corresponde a cada conducta

en forma proporcionada a la sanción. De lo contrario, no podría estimarse que la norma legal describa adecuadamente la conducta reprimida, con el riesgo de que el operador jurídico tendría mayor libertad para determinar si se ha ejecutado o no la conducta que se pretende reprimir.

Se violenta el principio de tipicidad cuando la ley deja a la libre apreciación de la Administración la determinación de los elementos para tipificar la infracción administrativa. El principio es que la aplicación del régimen no puede quedar al arbitrio de los criterios de la Administración, sino que estos deben fundarse en criterios objetivos que derivan de la ley.

De lo expuesto anteriormente, se indica, que **aun cuando la Administración considere que una determinada conducta es reprobable y que merece ser sancionada, le está prohibido imponer una sanción si la conducta no ha sido tipificada como infracción**, ya que de lo contrario incurriría en una creación originaria de ilícitos o bien en una creación por analogía.

Asimismo, tampoco se logró identificar con elementos de convicción al presunto responsable, debido a que, por un lado se indica dentro del expediente, que las supuestas amenazas fueron proferidas por el señor Everardo Carmona Estrada, pero del correo electrónico suscrito por el señor Parada Armas, se desprende que el mensaje de la conversación de WhatsApp fue enviada por el señor Everardo Carmona Rojas (hijo), así las cosas, no sería posible efectuar una eventual intimación clara, precisa y circunstanciada.

En virtud de las razones de hecho y derecho expuestas, atendiendo los objetivos de la investigación preliminar y por no existir los elementos necesarios para ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo ordinario, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Archivar sin más trámite, la denuncia realizada por el Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna), durante la sesión ordinaria 04-2024 del 16 de enero de 2024, correspondiente al Consejo Técnico de Aviación Civil. Lo anterior, por cuanto no se logró acreditar las presuntas irregularidades a las que se refiere el denunciante, ni el denunciante presentó la prueba fehaciente o pertinente de lo denunciado. Por lo cual, atendiendo los objetivos de la investigación preliminar y por no existir los elementos necesarios para ordenar la instrucción de un procedimiento administrativo ordinario, lo procedente es ordenar el archivo de las presentes diligencias.

2) Comunicar lo resuelto al Sindicato de Profesionales en Control de Tránsito Aéreo (Sitecna).

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 4

No.058-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y un minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce escrito registrado con el consecutivo número 0609-2024-E del 21 de marzo del 2024, suscrito por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, mediante el cual informó de la cancelación de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil o de 1° de mayo de 2024, lo que suceda primero.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 del 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA) y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Posteriormente, mediante resolución número 028-2022 del 7 de febrero de 2022, se amplió dicho certificado para incluir la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición. Asimismo, mediante resolución número 039-2023 del 14 de marzo de 2023, se les autorizó la ampliación del certificado de explotación para incorporar las rutas: Atlanta, Estados Unidos de América - Liberia, Costa Rica y viceversa y Atlanta, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.

Tercero: Que mediante resolución número 121-2023 del 5 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico, en lo que interesa resolvió:

> *1. Conocer y dar por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2013-2023-E y 2049-2023-E del 15 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA; Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO), y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO).*
>
> *2. La efectividad de dichas suspensiones se registra bajo el siguiente detalle:*
>
> ➢ *Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024;*

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo número 0609-2024-E del 21 de marzo del 2024, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc, informó de la cancelación de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (**MIA-**

SJO-MIA), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, o bien, efectiva a partir del 30 de abril de 2024, lo que suceda primero.

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 220-2024 del 4 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-096-2023 del 16 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Frontier Airlines la cancelación de la ruta Miami, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectivo a partir del 01 de mayo del 2024 o bien a partir de la aprobación del CETAC, lo que suceda primero".*

Sétimo: Que en consulta realizada 18 de abril de 2024, a la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Frontier Airlines Inc. para la cancelación de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (**MIA-SJO-MIA**). La representante de compañía solicitó que dicha cancelación sea efectiva a partir del 30 de abril de 2024, o bien de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo que suceda primero.

En este sentido, se debe de recordar que mediante resolución 121-2023 del 5 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico conoció y dio por recibido los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números 2013-2023-E y 2049-2023-E del 15 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, mediante los cuales, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva del 5 de setiembre de 2023 al 30 de abril de 2024, inclusive.

En este sentido, se aplica el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder*

Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"(...)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(...)".

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García de Enterría nos señala:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento*". (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), por requerimiento expreso de la compañía Frontier Airlines Inc., no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación de las citadas rutas.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-096-2023 del 16 de abril de 2024 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Frontier Airlines la cancelación de la ruta Miami, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectivo a partir del 1° de mayo de 2024, o bien a partir de la aprobación del CETAC, lo que suceda primero.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 220-2024 del 4 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 18 de abril de 2024, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, la ruta Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA), efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, o bien a partir del 1° de mayo de 2024, lo que suceda primero.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 5

No.059-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce certificado de explotación para brindar los servicios de escuela para la enseñanza aeronáutica, para impartir el curso de piloto de Sistema de Aeronave Piloteadas a Distancia RPAS, en las habilitaciones de cursos teóricos y prácticos, presentada por la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo.

I. Resultandos

Primero: Que mediante los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU3339-2022 del 31 de octubre de 2022, VU-0137-2023 del 19 de enero de 2023, y VU-0633-2023 del 3 de marzo de 2023, los señores Luis Enrique Araya Sevilla y Jorge Araya Núñez, en calidad de apoderados generalísimos de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, solicitaron al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación de Escuela de Enseñanza Aeronáutica, en la modalidad de: curso teórico y práctico de sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0633-2023-E del 2 de marzo de 2023, el señor Jorge Araya Núñez, de calidades citadas, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso provisional de operación para brindar los servicios requeridos dentro de la solicitud de otorgamiento del certificado de explotación.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-180-2023 del 12 de julio de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *"**1.** Otorgar a la compañía Geo Tecnologías S.A., un Certificado de Explotación para ofrecer servicios de Escuela de Formación Aeronáutica, bajo los siguientes términos:*
>
> ***a) Tipo de Servicio**: Escuela de enseñanza aeronáutica para pilotos RPAS, teórico-práctico según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación.*
>
> ***b) Vigencia:** Por un plazo de 5 años a partir de su expedición, por tratarse de un nuevo certificado, o un plazo menor en caso de estar amparado a la figura de pyme.*
>
> ***c) Base de operación:** No utilizará instalaciones aeroportuarias.*
>
> ***2.** Autorizar a la compañía Geo Tecnologías S.A., el registro de la tarifa de $100,00 USD, moneda en curso de los Estados Unidos de América, no incluye IVA y este cargo será aplicable según corresponda".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0354-2023 del 1° de noviembre de 2023, los señores Rony Rojas Parajeles y Ricardo Jiménez Paniagua, ambos funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

"...el Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas, le informa que la compañía GEO TECNOLOGÍAS S.A, la cual solicitó bajo las normas RAC LPTA, RAC 02, RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS, el siguiente servicio de trabajo aéreo especializado: "Escuelas de enseñanza aeronáutica para impartir el curso teórico y práctico de sistema de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), se les permita desarrollar sus operaciones dentro del territorio nacional, mismas cuya base Principal de Operaciones se ubica actualmente en San José, San Pedro de Montes de Oca.

Además, se informa que la empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO)

Por lo anterior, esta unidad no tiene ningún inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se le otorgue el Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO) y de igual manera, esta unidad técnica no cuenta con ningún inconveniente para que se le otorgue un permiso provisional de Operación".

Quinto: Que mediante artículo décimo sétimo de la sesión extraordinaria 01-2024 del 8 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de Escuela de Enseñanza Aeronáutica en la modalidad de: curso teórico y práctico con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS).*

***2.** En tanto se completan los trámites para el otorgamiento del certificado de explotación, conceder a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.*

***3.** De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-180-2023 de 12 de julio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, el registro de la tarifa de $100,00 USD, más el impuesto de valor agregado (IVA).*

***4.** Recordar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro (artículo 162 Ley General de Aviación Civil).*

***5.** Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Enrique Araya Sevilla, apoderado generalísimo de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, por medio del correo info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Sexto: Que mediante La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 08:00 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

II. Considerando

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios de escuela para la enseñanza aeronáutica, para impartir el curso de piloto de Sistema de Aeronave Piloteadas a Distancia RPAS, en las habilitación de cursos teóricos y prácticos.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, se celebró a las 08:00 horas del 16 de diciembre de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Otorgar a la compañía Geotecnologías sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-178512, representada por el señor Luis Enrique Araya Sevilla, en calidad de apoderado generalísimo, certificado de explotación bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: escuela para la enseñanza aeronáutica, para impartir el curso de piloto de Sistema de Aeronave Piloteadas a Distancia RPAS en las habilitaciones de cursos teóricos y prácticos.

Equipo: cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Geotecnologías sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Geotecnologías sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Geotecnologías sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Luis Enrique Araya Sevilla, apoderado generalísimo de la compañía Geotecnologías sociedad anónima, por medio del correo info@geotecnologias.com. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N° 6

No.060-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce de la suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del 7 de mayo de 2024, en el cual operará con normalidad.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediante resolución número 020-2024 del 11 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

> *"**1.** Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizo a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llego a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regreso a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023".*

Tercero: Que mediante resolución número 030-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:

> *"1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2532-2023 del 6 de diciembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Pana, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1 ° al 31 de enero de 2024, salvo la operación del 7 de enero de 2024".*

Cuarto: Que mediante resolución número 032-2024 del 30 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> ***"1.** Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 28 de febrero de 2024, salvo las operaciones de los días 4 y 5 de febrero de 2024. Se aclara que a pesar de que la solicitud de suspensión fue*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

requerida durante el periodo del 1° al 29 de febrero de 2024, este último día no se contempla en las fechas de rige, ya que se estará operando con normalidad, por lo tanto, no aplica la suspensión".

Quinto: Que mediante resolución número número 048-2024 del 27 de febrero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Aero vías del Continente América sociedad anónima, cedula jurídica numero 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de marzo de 2024, salvo la operación del día 2 de marzo de 2024".

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-0506-2024 del 15 de marzo de 2024, el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, y oficio número DGAC-DSO-TA-OF-062-2024 del 11 de marzo de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:

1) Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 30 de abril de 2024, salvo la operación del martes 2 de abril de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

2) Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General".

Sétimo: Que mediane escrito del 3 de marzo de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0659-2024-E del 2 de abril de 2024, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo las operaciones del día 7 de mayo de 2024

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-103-2024 del 22 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S. A., en la ruta Bogotá, Colombia–San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectivo del 01 al 31 de mayo del 2024, salvo la operación del martes 07 de mayo del 2024".

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 209-2024 del 4 de abril de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2024), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula

jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 19 de abril de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es conocer suspensión de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), operada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del día 7 de mayo de 2024, que se operará con normalidad.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

> *"**Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025. Asimismo, la ruta en cuestión se encuentra suspendida desde diciembre de 2023, siendo que, con esta nueva solicitud, llegaría a 6 meses consecutivos de suspensión.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-103-2024 del 22 de abril de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, en la ruta, efectivo del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del 7 de mayo de 2024, la cual se estará operando con normalidad.

En otro orden de ideas mediante constancia de no saldo número 209-2024 del 4 de abril de 2024 (recibido en la Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2024), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad

anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 19 de abril de 2024 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Autorizar a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 1° al 31 de mayo de 2024, salvo la operación del día 7 de mayo de 2024, la cual estará operando con normalidad.

2. Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio del correo marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta y comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

FALTAN ANEXOS 7 DEBIDO A QUE SON PARTE DE UN ORGANO DIRECTOR

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Anexo N°8

No.062-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa SJO-SAL y viceversa)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA y viceversa)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SCL y v.v.)
6. San José – Bogotá y viceversa.
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa.
8. San José–Miami–San José.
9. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa.
10. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa.
11. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa.
12. San José-Guatemala-Miami y viceversa.
13. San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa.
14. San José–Medellín–San José.
15. San José–Cartagena–San José.
16. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa.
17. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa.
18. Ruta: San José, Costa Rica – Quito, Ecuador - Buenos Aires, Argentina y viceversa.
19. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México y viceversa.
20. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América y viceversa.
21. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América y viceversa.
22. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 3664-2023-E del 16 de noviembre de 2023, la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca sociedad anónima, solicitó ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa). Asimismo, la señora Martin Salazar solicitó se le autorice a su representada un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1° de febrero de 2024, para poder operar las referidas rutas.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0172-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Unidad de AVSEC FAL, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior y revisando el contenido del PSE, cumple con el tema de flexibilidad operativa con partición de carga en las rutas:*
>
> *1. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas Fort Worth, Estados Unidos y viceversa*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la flexibilidad operativa al certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1431-2023 del 18 de diciembre de 2023, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Alberto Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"...Le informamos que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad,* ***No hay objeción técnica*** *para que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de Avianca Costa Rica S.A para operar con flexibilidad operativa las rutas SJO-SAL y/o DFW y viceversa como lo solicitan y que se le otorgue a la compañía un permiso provisional de operación a partir del 1 de febrero 2024, mientras se completan los trámites del proceso administrativo correspondiente".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-020-2024 del 10 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

> *"...Le informo que no existe objeción técnica por parte de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en que se otorgue lo solicitado por la compañía y otorgarle un permiso provisional en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas Fort Worth, Estados Unidos y viceversa a partir del 01 de febrero del 2024".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-001-2024 del 12 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> ***1.*** *Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica, S.A., la ampliación del certificado de explotación según las siguientes condiciones:*
>
> ***a. Tipo de servicio:*** *transporte público aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

b. Ruta: *San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y v.v (SJO-SAL y/o DFW y v.v)*

c. Flexibilidad operativa:

1) En todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios según Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 4.

2) Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

d. Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.
- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

e. Frecuencias: *Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.*

f. Derechos de tráfico: *Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

g. Aeropuertos: *las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,*

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas (DFW)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

h. Equipo de vuelo: *El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.*

i. Vigencia: *Otorgar la modificación por el plazo de vigencia del certificado de explotación de la compañía.*

2. *Conceder a la compañía Avianca Costa Rica S.A., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 01 de febrero del 2024.*

3. Autorizar los itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	*Fecha de vigencia*		*Frecuencia*	*ETA*	*ETD*	*Ruta*	*Equipo*
	Inicia	*Termina*		*LT*	*LT*		
AV 614	*01/02/2024*	*26/10/2024*	*1234567*		*5:05*	*SJO-SAL-DFW*	*A320*
AV 615	*01/02/2024*	*26/10/2024*		*23:05*		*DFW-SAL-SJO*	

Séptimo: Que mediante articulo décimo quinto de la sesión ordinaria 05-2024 del 18 de enero de 2024, el Consejo Técnico en lo que interesa resolvió:

*"**1.** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martín Salazar, en calidad de apoderada generalísima para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San Jose, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), explotando derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. **Flexibilidad operativa:** Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Con fundamento en la ley número 7857 citada, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.*

2. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir del 1° de febrero de 2024, para que puedan operar la ruta referida.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que en La Gaceta número 50 del 15 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Así mismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

> *"Todo* servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

De igual forma se toma en consideración el Memorando de Entendimiento firmado entre Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Venezuela, en agosto de 1991, el cual establece las condiciones de operación como derechos de tráfico, tipo de equipo, capacidad y frecuencias.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para operar los servicios de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, e incluir la flexibilidad operativa y partición de carga por limitante de fuselaje incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa).

3. Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 05-2024 del 17 de abril 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 1° de febrero de 2024, el cual se encuentra vigente hasta el 1° de mayo de 2024.

4. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 10:30 horas del día 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Viviana Martin Salazar, en su condición de apoderada generalísima, ampliación de su certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo.

Ruta: incluir la flexibilidad operativa incorporando la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)

Flexibilidad operativa: Todas las rutas que incluyan las letras "y/o" se podrá omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, según la ley número 7857 del 7 de enero de 1999, Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Anexo 1, Sección 2, punto 4. Con fundamento en la ley número 7857 citada, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en El Salvador hacia DFW.

Derechos de tráfico: tercera, cuarta y quinta libertades del aire

Frecuencias: Diaria, no obstante, estas podrían variar según las necesidades operativas de la compañía.

Consideraciones especiales:

- Se deberán someter a la aprobación del CETAC los itinerarios de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 21-2024

- Todos los pasajeros y vuelos combinados involucrados en la transferencia deberán iniciar o terminar en Costa Rica.
- Las demás condiciones relativas a flexibilidad operativa previamente autorizadas permanecen invariables.
- En caso de no operar un punto de la ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese punto en ninguna de las rutas autorizadas.

Aeropuertos: las operaciones se llevarán a cabo en los aeropuertos internacionales,

- Juan Santamaría (SJO)
- El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Dallas Fort Worth, Texas (DFW)

Los aeropuertos alternos para operar serán de acuerdo con los autorizados en el Manual de Operaciones.

Equipo de vuelo: El servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de Avianca Costa Rica.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a las señoras Viviana Martin Salazar y Marianela Rodríguez Parra, apoderadas de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico viviana.martin@avianca.com y marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil